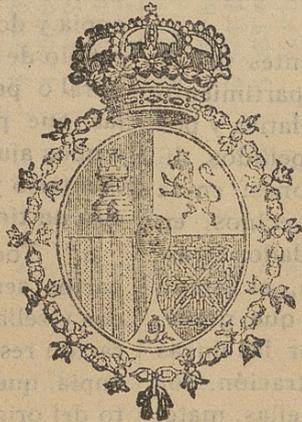


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1927).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Dirección general de Enseñanza Superior y secundaria

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º

del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Agosto de 1927.  
 —El Director general, *González Oliveros*.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1927).

#### Junta provincial de Abastos de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 3.296

La Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 10 del actual, adoptó el acuerdo referente a la regulación mensual reglamentaria de las harinas integrales panaderas y pan familiar en la forma siguiente:

Peñafiel y su partido, 59'50 pesetas el quintal métrico; Medina del Campo y Olmedo con sus partidos, 59; Valladolid, Nava del Rey y Villalón de Campos con sus partidos, 58'50; Tordesillas con el suyo, 58; Mota del Marqués con el suyo, 56'50, y Medina de Rioseco y Valoria la Buena con los suyos, 56.

Estos precios se entienden sin saco y en fábrica.

En la regulación de Valoria se ha tenido en cuenta el precio de los subproductos de esta capital, por no haber realizado ventas en Agosto los fabricantes de harinas de aquel partido y estimarlos los más aproximados.

Por lo que hace a esta capital se fijó el kilo de pan familiar en 60 céntimos en tahona y 62 servido a domicilio.

En los pueblos los respectivos Alcaldes fijarán el precio a que ha de venderse el pan, teniendo en cuenta el de las harinas y según determina la Instrucción.

Esta regulación comenzará a regir a los dos días de inserta la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 Septiembre 1927.  
 El Gobernador-Presidente,  
*Santiago Fuentes Pila*.

Núm. 3.290

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Sección de Vías y Obras.

*Carretera provincial del Balneario de Fuente-Sayud a la carretera de Villabragima a La Mudarra.*

Relación de propietarios y longitud de las fincas a que afectará la construcción de la mencionada carretera, en el término municipal de Castromonte.

	Metros
1. <sup>a</sup> D. Enrique Touya..	29'00
2. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> María Sánchez..	150'45
3. <sup>a</sup> D. Pablo Alvarez...	80'50
4. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> Francisca Alvarez.....	43'45
5. <sup>a</sup> D. Aristónico Cortés	44'75
6. <sup>a</sup> » Calixto Valverde.	99'70
7. <sup>a</sup> » Calixto Valverde y herederos de Agustín de la Iglesia.....	25'50
8. <sup>a</sup> » Calixto Valverde.	45'15

Valladolid, 2 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero-Director, *Mariano Corral*.

Núm. 3.292

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

*Repartimiento de la Contribución Territorial urbana amillurada, para el año de 1928.*

## CIRCULAR

Fijadas por Real orden de 3 de Agosto último las cantidades que han correspondido a esta provincia en el repartimiento general del Reino, por Contribución Territorial y riquezas rústica y pecuaria y urbana, y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan a practicar los repartimientos individuales dentro del plazo que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad con las disposiciones legales, dispone lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con

la debida separación unos de otros.

2.<sup>o</sup> Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figuran los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas, materialmente, pero nunca con las que adjudicadas a la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

3.<sup>o</sup> En los repartimientos individuales se figurará en la primera casilla la misma riqueza del año anterior; en la segunda, modificando su epígrafe, se consignará el 90 o 100 por 100, según los casos, de la riqueza líquida imponible, y en la tercera, se totalizarán las dos anteriores.

Para el conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos recargados, se les hace saber que éstos lo son por no haber dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de 29 de Abril de 1920, y Real orden de 18 de Marzo próximo pasado.

4.<sup>o</sup> El resto de los pueblos, o sean aquellos que no son objeto de aumentos progresivos, deberán gravar el líquido imponible, que figura en la primera casilla, con el 25 por 100 que estableció la Real orden de 26 de Marzo último, recargo que se figurará en la segunda casilla, y que con el líquido imponible se totalizará en la tercera.

5.<sup>o</sup> Es de hacer constar que no será admitido ningún repartimiento, copia o listas que no sean confeccionados en los modelos oficiales, los que han sido publicados para general conocimiento, en los «Boletines Oficiales» de esta provincia correspondientes a los días 9, 10, 11 y 13 de Junio último.

6.<sup>o</sup> El repartimiento original, se reintegrará a razón de 1'20 pesetas por pliego, y la copia y listas cobratorias, a razón de 0'15 pesetas también por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.<sup>o</sup> Se acompañará al reparti-

miento original, además de su copia y dos listas cobratorias, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados cada uno con un timbre de 0'15 pesetas.

8.<sup>o</sup> Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.<sup>o</sup> Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que estas escalas deberán acompañar al repartimiento y a las listas cobratorias; en la que se una al repartimiento deberán ser confeccionadas, tanto para las de cuotas como para las de contribuyentes, con arreglo al importe de las cuotas solamente, es decir, sin inclusión de recargos, y la que acompañe a las listas, tanto por cuotas como por contribuyentes, se confeccionará por el importe total a contribuir, o sea, por cuota y recargos.

10. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

11. Tanto en el repartimiento como en la copia y listas cobratorias deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario no será admitido el documento.

12. Los repartimientos se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de este requisito por medio de certificación.

13. Innovación importantísima es la de que los repartimientos, copias y listas no tendrán las diferentes casillas comprensivas de cuotas y recargos, si no que solamente figurará en una sola, la de coeficiente, el importe de aquella y de éstos.

14. Igualmente es objeto de innovación la distribución del importe de la contribución a satisfacer cada contribuyente, en las listas cobratorias; esta distribución se efectuará de la manera siguiente, y conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas par-

tes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 e inferiores a 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán, por su totalidad, en la casilla del segundo trimestre.

15. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando por separado listas cobratorias de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

16. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo además responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

17. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración, que lo verifique.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios; y

18. No se admitirá ningún reparto cuya letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Repartimiento para 1928

Contribución territorial.—RIQUEZA URBANA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927 a saber: 313.891'72 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 25.605.238 por 100, da una contribución de 80.372'72 pesetas, o sean 65.079'13 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20.732.986 por 100; 10.412'66 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 4.880'93 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					CONTRIBUCIÓN			AUMENTOS			BAJAS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos. . . . . (VII + VIII + IX)	Suman las bajas (XI + XII)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo . . . . . (X - XIII)
		Riqueza base	Recargo del 90 por 100 Ley de 29 de Abril de 1920	Recargo del 100 por 100 ... por 100	Recargo del 25 por 100 de Marzo de 1927	Total riqueza imponible	Por cuota Tesoro . . . . . 20'732986	Por 16 por 100 . . . . . 3'317278	Por 7'50 por 100 . . . . . 1'554974	Total coeficiente. . . . . 25'605238	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. . . . . VIII	Recargo a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. . . . . IX	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. . . . . XI	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. . . . . XII			
1	Aguasal . . . . .	821'25	»	»	»	1.642'50	420'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	420'56
2	Aldea de San Miguel . . . . .	3.756'25	»	»	939'06	4.695'31	1.202'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.207'97
3	Ataquines . . . . .	9.273'75	8.346'37	»	»	17.620'12	4.511'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.680'95
4	Becilla de Valderaduey . . . . .	10.883'75	»	»	2.720'94	13.604'69	3.483'58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.517'07
5	Berrueces . . . . .	4.155	»	»	1.038'75	5.193'75	1.329'87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.329'87
6	Bolaños de Campos . . . . .	7.353'75	»	»	»	13.972'13	3.577'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.610'31
7	Campillo (El) . . . . .	3.000	»	»	750	3.750	960'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.008'67
8	Casasola de Arión . . . . .	7.250	»	»	»	13.775	3.527'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.567'91
9	Castro de Duero . . . . .	4.750	»	»	»	9.500	2.432'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.437'46
10	Castromonte . . . . .	10.046'25	»	»	2.511'56	12.557'81	3.215'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.245'47
11	Ceinos de Campos . . . . .	3.000	»	»	»	6.000	1.536'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.563'42
12	Cervillejo de la Cruz . . . . .	2.716'25	»	»	»	5.432'50	1.391	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.391
13	Corcos del Valle . . . . .	6.273'75	»	»	»	7.842'19	2.008'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.123'61
14	Cubillas de Santa Marta . . . . .	4.006'25	»	»	1.568'44	5.574'69	2.051'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.074'45
15	Curiel . . . . .	3.385	»	»	»	4.231'25	1.083'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.083'42
16	Gallegos de Hornija . . . . .	1.337'50	»	»	846'25	1.671'87	428'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	428'10
17	Gomeznarro . . . . .	4.893'75	»	»	334'37	5.228'12	1.566'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.566'32
18	Laguna de Duero . . . . .	9.712'50	»	»	1.223'44	11.117'19	3.108'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.108'64
19	Marzales . . . . .	2.728'75	»	»	2.428'13	5.156'88	873'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900'94
20	Megeces . . . . .	2.392'50	»	»	682'19	3.074'69	1.225'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.261'08
21	Montealegre . . . . .	8.490	»	»	»	4.785	2.717'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.717'35
22	Nueva Villa de las Torres . . . . .	4.291'25	»	»	2.122'50	6.413'75	2.717'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.386'14
23	Pedrajas de San Esteban . . . . .	13.582'50	»	»	1.072'81	14.655'31	4.373'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.350'99
24	Piñel de abajo . . . . .	4.563'75	»	»	3.395'63	7.959'38	4.347'29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.390'69
25	Roturas . . . . .	885	»	»	»	9.127'50	2.337'22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	454'60
26	San Cebrían de Mazote . . . . .	5.198'75	»	»	1.299'69	6.498'44	1.663'95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.793'60
27	San Salvador . . . . .	1.808'75	»	»	452'19	2.260'94	578'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	596'48
28	Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	4.481'25	»	»	»	8.962'50	2.294'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.381'87
29	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	21.262'82	»	»	5.315'70	26.578'52	6.805'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.900'94
30	Torreescobedo . . . . .	1.848'75	»	»	»	3.697'50	946'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	955'18
31	Urueña . . . . .	8.850	7.965	»	»	16.815	4.305'52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.439'85
32	Vega de Ruiponce . . . . .	6.273'75	»	»	1.568'44	7.842'19	2.008	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.117'91
33	Velascávaro . . . . .	2.511'25	»	»	»	5.022'50	1.286'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.286'01
34	Viana de Cega . . . . .	3.400	»	»	»	6.800	1.741'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.741'15
35	Villacreces . . . . .	1.742'25	»	»	435'56	2.177'81	557'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	557'62
36	Villasexmir . . . . .	2.480	»	»	»	4.960	1.270'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.270'02
37	Villaverde de Medina . . . . .	8.150	»	»	2.037'50	10.187'50	2.608'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.689'13
38	Villavicencio los Caballeros . . . . .	9.825	»	»	2.456'25	12.281'25	3.144'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.245'89
	TOTALES . . . . .	211.381'32	29.454'75	37.856'25	35.199'40	313.891'72	80.372'72	1.429'92	»	»	»	»	»	»	»	»	81.802'64

Importa el presente Repartimiento la cantidad de ochenta y un mil ochocientas dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos. — Valladolid, 26 de Agosto de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero. — Comisión provincial. Sesión de 31 de Agosto de 1927. Se aprueba el precedente Repartimiento. — El Presidente accidental, Blas Sierra. — El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 3.285

**Bocos de Duero**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual por la prestación de los servicios sanitarios de treinta y cinco pesetas, más el pago con arreglo a la tarifa especial de los medicamentos que facilite a los pobres de la Beneficencia municipal y demás transeúntes que en ésta lo necesitare.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y en el papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días.

Bocos de Duero, 6 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Núm. 3.270

**Fuensaldaña**

Servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento para el suministro de medicamentos y asistencia a las familias incluídas en la Beneficencia municipal, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de provincia, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título de Farmacéutico, presentarán sus instancias en pliego de papel de la clase 8.<sup>a</sup> en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuensaldaña, a 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 3.287

**Matilla de los Caños**

Servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el haber anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo antes expresado, siendo condición indispensable no residir a

más de seis kilómetros de esta localidad.

Matilla de los Caños, a 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Exiquio Olmedo.

Núm. 3.295

**Palazuelo de Vedija**

Formado por esta Alcaldía el padrón de los vehículos de tracción mecánica, dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento y Circular del señor Administrador de Rentas públicas, en el que se incluyen los sujetos al impuesto de tributación existentes en esta localidad, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para que desde el 1.º al 15 de Octubre próximo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija, a 9 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 3.284

**San Cebrián de Mazote**

Formado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, formado por la Comisión permanente, se halla expuesto al público por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el referido plazo y ocho días más no se admitirán las que se presenten.

San Cebrián de Mazote, 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.

Núm. 3.286

**La Unión de Campos**

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad. La dotación asignada será de 250 pesetas por residencia y 250 pesetas por suministro de medicamentos a las familias pobres de la Beneficencia municipal, con cargo al presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Unión de Campos, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Eusebio Quijada.

Núm. 3.266

**Viloria**

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular, durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Viloria, 6 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.283

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Ignacio Gómez de la Torre y Díez, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Vicente Arenas Rojo, vecino de Corcos, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo a instancia del Procurador don José María Stampa, en representación de don Julio Llorente Gallego, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al deudor que a continuación se expresan, cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del corriente mes de Septiembre a las once.

**Bienes objeto de la subasta**

1.º Sesenta ovejas blancas y negras, raza castellana, tasadas pericialmente a 40 pesetas una; en 2.400 pesetas.

2.º Una mula llamada «Lucera», cerrada, pelo negro, de cinco dedos sobre la cuerda; en 475 pesetas.

3.º Otra llamada «Castilla», cerrada, pelo negro, de igual alzada que la anterior; en 750 pesetas.

4.º Otra llamada «Cebra», cerrada, pelo cebro, de tres dedos sobre la cuerda; en 900 pesetas.

5.º Otra llamada «Segoviana», de seis años, pelo negro, de dos dedos sobre la cuerda; en 950 pesetas.

6.º Un macho llamado «Navarro», cerrado, pelo cebro, de cinco dedos sobre la cuerda; en 375 pesetas.

7.º Otro llamado «Artillero», cerrado, pelo rojo, de la misma alzada que el anterior; en 750 pesetas.

8.º Otro llamado «Catalán», de cuatro años, pelo negro, de unos tres dedos sobre la cuerda; en 950 pesetas.

9.º Otro llamado «Cariñoso» o «Caprichoso», de tres años, pelo negro, de dos dedos sobre la cuerda; en 950 pesetas.

10. Otro llamado «Tordo», pelo blanco, cerrado, de cinco dedos sobre la cuerda; en 750 pesetas.

11. Cinco carros en diferente estado de conservación, todos ellos de guitarra, excepto uno que es de varas con sus correspondientes atalajes; en 1.600 pesetas.

12. Dos máquinas aventadoras en buen estado de conservación, una de José Vidal, de Casasola, y otra de Manuel Gutiérrez, de Pedrosa; en 1.350 pesetas.

13. Una máquina sembradora en mediano estado de conservación; en 300 pesetas.

Importa el total de la tasación, 12.500 pesetas.

**Previsiones**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total que sirve de tipo para la misma por subastarse todos los bienes en conjunto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del tipo total de la subasta.

3.<sup>a</sup> Los referidos bienes se hallan depositados en el expresado deudor don Vicente Arenas.

Dado en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Ignacio G. de la Torre.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

153

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.